OTRO SÍ MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 158 de 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**
NIT	**826002601-2**
CONTRATISTA	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
NIT	**860.002.400-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**EYLY DAILYN ANGARITA GARCIA**
C.C	**1.090.492.290 de Cúcuta**
OBJETO	**CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA GARANTIZAR EL AMPARO DE LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA**
DURACIÓN	SU PLAZO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS TENIENDO EN CUENTA LA FECHA DE VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS DE SEGURO, EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO NECESARIAMENTE ES CONCOMITANTE AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, LA VIGENCIA TÉCNICA CORRE SIEMPRE PARALELA A LA VIGENCIA O EXISTENCIA, DEL CONTRATO DE SEGURO. SOLO AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, O LO QUE ES LO MISMO, A LA TERMINACIÓN DE SU PLAZO O DE SU VIGENCIA TÉCNICA, ES QUE PUEDE Y DEBE PROCEDERSE A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO
ACTA INICIO	**25 DE JUNIO DE 2026**
VALOR	**CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($188.527.899)**

Entre los suscritos, **ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.650 expedida en Duitama, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA** con **NIT No. 826002601-2**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 646 del 17 de octubre de 2024 y debidamente posesionada según consta en acta de posesión número 148 del día 18 de octubre de 2024, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad comercial identificada con el NIT 860.002.400-2 representada legalmente por EYLY DAILYN ANGARITA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N° **1.090.492.290** de Cúcuta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO.158 DE 2026**, la cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E. actualizado mediante Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025 y en particular por las siguientes cláusulas previas

las consideraciones que a continuación se exponen: **1)** El día 25 de junio de 2026 se suscribió el contrato 158-2026 cuyo objeto es "Contratar el programa de seguros para garantizar el amparo de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la ESE SALUD DEL TUNDAMA"**2)** Que durante la estructuración del proceso se relacionó la adquisición de la póliza de seguro todo riesgo para el vehículo de placas OXK145 ,se establecieron los estudios previos y demás documentos contractuales con una vigencia de cobertura entre el 26 de junio de 2026 hasta el 26 de junio de 2027. **3)** No obstante, durante el desarrollo de las actividades propias de la supervisión y verificación documental se evidenció que la póliza emitida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A para el vehículo de placas OXK145 cuenta con una vigencia real de cobertura desde el 15 de octubre 2025 hasta el 15 de octubre 2026 fecha que corresponde al vencimiento real del amparo **4)** En consecuencia, con el propósito de garantizar que los documentos contractuales reflejen la realidad de la cobertura asegurada, facilitar el adecuado ejercicio de la supervisión y evitar inconsistencias entre lo pactado y los documentos expedidos por la compañía aseguradora resulta necesario realizar la modificación correspondiente a la vigencia relacionada **5)** La presente modificación tiene como finalidad ajustar la vigencia de cobertura efectiva del vehículo OXK145 siendo la efectiva vigencia desde las 00:00 del 15 de octubre de 2026 hasta las 00:00 del 15 de octubre de 2027 **6)** De otra parte, por error involuntario, una vez verificado el plazo inicial del contrato, se evidencia que en el contrato Clausula Cuarta-DURACIÓN quedó un plazo de 360 días, teniendo en cuenta la vigencia de las pólizas el plazo real es de 365 días **7)** De acuerdo a lo anterior se hace necesario solicitar la presente modificación, con el fin de ajustar la vigencia al contrato antes descrito, dado que la cobertura pactada se extiende a la totalidad del año **8)** Que el Código Civil colombiano hace referencia a contrato o convención, como el acuerdo de voluntades que se debe celebrar entre dos o más partes, mediante el cual una se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **9)** Que en virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **10)** Que por lo anterior se hace necesario modificar el contrato de acuerdo con las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** - Modifíquese la cláusula PRIMERA. OBJETO "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA GARANTIZAR EL AMPARO DE LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ESE SALUD DEL TUNDAMA" en cuanto a las especificaciones técnicas ITEM 8 el cual quedaría así:

8	AUTOMOVILES TODO RIESGO	TOYOTA FORTUNER PLACA OXK145	DESDE LAS 00:00 DEL 15 OCTUBRE 2026 HASTA LAS 00:00 DEL 15 OCTUBRE 2027	119.700.000,00

Aprobó: Andrea Arias
Revisó: Angela Uribe
Proyecto: Angie Mesa

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la cláusula CUARTA. LUGAR- DURACION: La ejecución del contrato será en la ciudad de Duitama, en las instalaciones físicas de ESE Salud del Tundama y su plazo será contado a partir de la firma del acta de inicio y trescientos sesenta y cinco (365) días teniendo en cuenta la fecha de vigencia de las pólizas. Tratándose de contratos de seguros, el vencimiento del plazo del contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la póliza. En consecuencia, la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del contrato de seguro. Solo al vencimiento del contrato de seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato **CLAUSULA TERCERA: PERMANENCIA DE ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas del Contrato que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Duitama, a los quince (15) días del mes de julio de 2026

La Contratante,

ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO
Gerente

El Contratista,

R/L/ EYLY DAILYN ANGARITA GARCIA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Contratista

Aprobó: Andrea Arias
Revisó: Angela Uribe
Proyecto: Angie Mesa